



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE , CON RUC

Asunción,

**VISTO:** El expediente N° y otros, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ SI INFORME D.C.I. N° , DEL , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IRACIS GENERAL EJERCICIO FISCAL E IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES** ”; y,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Nota DGFT N° del , se dispuso la verificación de las obligaciones IVA General de los periodos fiscales e IRACIS General del ejercicio fiscal de la firma contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de ventas y de compras, libros del IVA y las DDJJ IVA General e IRACIS de los periodos y ejercicios fiscales de referencia, los cuales fueron presentados parcialmente.

Según el Informe D.C.I N° del , los auditores detectaron que los ingresos declarados por la firma sumariada como exentos del IVA General amparados bajo el Régimen de Turismo, no eran tales, ya que no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Resolución N° 1021/05, que reglamenta el Decreto N° 6406/05, el cual exige que para beneficiarse con la exoneración prevista en esa normativa, las ventas realizadas a extranjeros deben estar respaldadas con comprobantes de venta en los cuales se identifique claramente al comprador, indicando su nombre, número de documento de identidad, país de residencia del comprador y la condición de pago. Sin embargo, las facturas de ventas presentadas no reunían dichos requisitos, siendo estas condiciones indispensables para poder determinar que efectivamente la venta se encuentra exenta. Al no comprobarse esta situación, la referida normativa establece que las ventas se considerarán realizadas a nacionales y por lo tanto como venta local, sujeta a la tasa general del IVA del %. Por esta razón, realizaron la reliquidación del Impuesto al Valor Agregado; de acuerdo al artículo 86 de la Ley N° 125/91.

Con relación al IRACIS General del ejercicio fiscal, los auditores detectaron diferencias entre los costos y gastos presentados por la contribuyente los cuales no reflejaban los guarismos imputados en la mencionada declaración. Con posterioridad a la presentación de la DDJJ original se verificó la presentación de una DDJJ sin movimiento, por lo que la auditoria procedió a la reliquidación del citado impuesto conforme a las documentaciones presentadas, del cual surgió monto a favor del fisco.

Finalmente, teniendo en cuenta la utilidad resultante, los auditores consideraron que la firma distribuyó dichas utilidades, por lo que aplicaron la tasa adicional del %, según lo establece el artículo 20 de la Ley N° 125/91.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal, que conforme a la liquidación efectuada asciende a **G (Guaraníes)**, suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales , el IRACIS General del ejercicio fiscal y las sanciones de: a) multa por defraudación, por adecuarse los hechos a los elementos de los artículos 173 y 174 de la Ley N° 125/91; y b) multa por contravención según lo dispuesto en el inciso e) de la RG N° 51/11, todo ello según el siguiente detalle:

| Impuesto                    | Monto Imponible | Impuesto 10% | Multa 100% | Total |
|-----------------------------|-----------------|--------------|------------|-------|
| IVA General 01/2009         |                 |              |            |       |
| IVA General 02/2009         |                 |              |            |       |
| IVA General 03/2009         |                 |              |            |       |
| IVA General 04/2009         |                 |              |            |       |
| IVA General 05/2009         |                 |              |            |       |
| IVA General 06/2009         |                 |              |            |       |
| IRACIS 2009                 |                 |              |            |       |
| Adicional 2009 5%           |                 |              |            |       |
| Contravención - Res 51/2011 |                 |              |            |       |
| <b>TOTAL</b>                |                 |              |            |       |



## RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

### **POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE , CON RUC**

Debido a que la firma no manifestó su conformidad en cuanto a los resultados de la verificación según consta en el Acta Final firmada el , el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 , que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que la firma lo haya hecho, mediante el J.I. N° del el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que la firma infringió la normativa tributaria, porque comprobó que utilizó indebidamente un beneficio fiscal ya que supuestamente vendió a extranjeros, pero esta situación no surge de los documentos que emitió, ya que contravienen lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución N° 1021/05, que reglamenta el Decreto N° 6406/05. Al respecto, es importante tener en cuenta que las disposiciones vigentes sujetan los alcances del referido beneficio al cumplimiento de condiciones que permitan determinar que las ventas “exoneradas” del IVA, efectivamente se realizaron a personas no residentes en el país (extranjeros). En lo que respecta al IRACIS General, también se confirmó la disminución del monto del tributo a ingresar, teniendo en cuenta la existencia comprobada de ingresos no declarados, el DSR ratificó la correspondencia de la tasa del %, en concepto de IRACIS General, por las utilidades distribuidas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se demostró la contradicción evidente entre las DDJJ presentadas por la firma y los documentos de respaldo, y que la contribuyente hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas de la realidad de los hechos gravados, lo que implicó una declaración incompleta de la materia imponible y que afectaron al monto del tributo. Estos hechos originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, y teniendo en cuenta la absoluta falta de interés de la firma en el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que no se presentó en el sumario administrativo, pese a que le fueron dadas todas las oportunidades posibles, se confirmó de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 173 y los numerales 7 y 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91.

En base a lo expuesto, se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a evitar el pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la firma en la misma medida. En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que corresponde aplicar la sanción por contravención conforme al Art. 176 de la citada Ley, a razón de que la sumariada no dio cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos de la Administración durante la fiscalización.

Consultado el sistema de gestión tributaria Marangatu se observó que la contribuyente se encuentra con el RUC en estado CANCELADO desde el

Por todo lo expuesto, mediante el dictamen N°, el DSR recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe D.C.I N°



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE , CON RUC

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- ART. 1°- HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe D.C.I N°, del Departamento de Control de Inconsistencia (DGFT), en contra de la firma con **RUC N°**
- ART. 2° CALIFICAR** la conducta de la firma como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al por ciento (%) del tributo defraudado y la multa por contravención de G.
- ART. 3°- DETERMINAR y PERCIBIR** de la firma la suma de **G (Guaraníes)**, en concepto del impuesto, multas por defraudación y por contravención, más los intereses y mora que serán calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91, conforme al siguiente detalle:

| Impuesto                    | Monto Imponible | Impuesto 10% | Multa 100% | Total |
|-----------------------------|-----------------|--------------|------------|-------|
| IVA General 01/2009         |                 |              |            |       |
| IVA General 02/2009         |                 |              |            |       |
| IVA General 03/2009         |                 |              |            |       |
| IVA General 04/2009         |                 |              |            |       |
| IVA General 05/2009         |                 |              |            |       |
| IVA General 06/2009         |                 |              |            |       |
| IRACIS 2009                 |                 |              |            |       |
| Adicional 2009 5%           |                 |              |            |       |
| Contravención - Res 51/2011 |                 |              |            |       |
| <b>TOTAL</b>                |                 |              |            |       |

- ART. 4°- NOTIFICAR** la presente resolución, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- ART. 5°- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS  
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014  
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA